

NORMATIVA DE EVALUACION PARA LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009)

(Modificación aprobada por Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016)

PREÁMBULO

La presente normativa desarrolla lo dispuesto en el Título II, Capítulo Primero (“de la Docencia”), y en el Título IV, Capítulo Primero (“de los Estudiantes”), de los vigentes Estatutos de la Universidad de Huelva.

La Universidad de Huelva, al igual que el resto de las universidades españolas, ha realizado un cambio trascendental de sus planes de estudios, consecuencia de la adaptación del Espacio Europeo de Educación Superior. Uno de los ejes de este cambio lo constituye la evaluación del aprendizaje, en el que se supera el tradicional monopolio del examen como prueba única y final para la calificación.

La legislación contenida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE 18 de septiembre), establece y define el nuevo concepto de crédito europeo, como la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del alumnado para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Es por ello que, cuando se matricule, cada estudiante debe disponer de los criterios que se aplicarán a la hora de calificar y conocer el sistema de evaluación, el régimen de convocatorias, etc.

El protagonismo compartido de otros métodos de evaluación nos exige adaptar las normas para que continúen garantizándose los objetivos de transparencia y objetividad, dando cumplimiento a los derechos de nuestros estudiantes en materia de evaluación.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23 de marzo), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa es aplicable a la totalidad de los sistemas de evaluación y calificación de los estudios de grado y máster oficial conducentes a la obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se imparten en los Centros de la Universidad de Huelva.

En caso de titulaciones dobles o conjuntas (nacionales o internacionales) deberá tenerse en cuenta, además de la normativa básica de carácter general, lo dispuesto en los convenios específicos correspondientes.

El profesorado de la Universidad de Huelva tiene el deber de evaluar de manera objetiva el nivel de competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por los estudiantes, ateniéndose al sistema incluido en la Guía Docente de la asignatura.

Por su parte, el alumnado de la Universidad de Huelva tiene el derecho y el deber de participar en las diversas actividades académicas por las que vayan a ser evaluados.

Para tener derecho a la evaluación de los aprendizajes adquiridos en las diferentes convocatorias establecidas por los Centros, el alumnado deberá estar al corriente de las obligaciones de pago con la Universidad de Huelva derivadas de la formalización de su matrícula.

Artículo 2. Objeto de la evaluación

Son objeto de evaluación los aprendizajes logrados como resultado de la realización de las diferentes actividades docentes que aportan al estudiante conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que corresponden a los objetivos, competencias y contenidos reflejados en la Guía Docente de la asignatura.

TÍTULO II

PROGRAMACIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 3. Guías Docentes.

1. En la Guía Docente se establecerán de manera detallada los criterios y formas de evaluación de cada asignatura, que seguirán el modelo que oficialmente se apruebe. Estas guías son el documento básico de referencia para el estudiante y deberán contener:

- a. La definición, los objetivos y/o competencias de la asignatura.
- b. El nombre del profesor/a o profesores/as que la impartan, tanto de teoría como de práctica. En el caso de docencia compartida, debe contener y detallar la firma del coordinador/a como responsable de las mismas.
- c. Curso, semestre y horario de las enseñanzas.
- d. Metodología docente, especificándose de forma clara y precisa las actividades a desarrollar

por el estudiante, tanto las recuperables como las no recuperables, programadas durante el curso y el tipo de evaluación de las mismas.

- e. Los sistemas y criterios de evaluación y calificaciones mínimas exigibles en las actividades de evaluación, así como las ponderaciones en la calificación final. Si existen diferencias en cada convocatoria determinadas por las características de los contenidos evaluables que pudieran impedir que el alumnado accediera al 100 por 100 de la calificación (prácticas, talleres, trabajos en grupo, exposiciones orales, etc.) la Guía deberá recoger la alternativa o forma de evaluación en cada una de ellas.
- f. Tipo de examen, ya sea test, de desarrollo o cualquier otra fórmula, especificando las características más relevantes.
- g. Si existiera la posibilidad de exámenes parciales voluntarios deberán quedar determinados en esta Guía indicando la parte de la asignatura que podría considerarse superada a través de ellos.
- h. Los contenidos de la asignatura, estructurados en forma de temas descritos mediante epígrafes.
- i. Bibliografía, diferenciando expresamente el manual o manuales básicos de la asignatura del resto del material bibliográfico.
- j. Si el profesorado responsable de la asignatura considera que una vez realizadas todas las pruebas recogidas en la Guía, el alumnado podría tener opción a subir la nota final, deberá especificar en la misma el procedimiento a seguir.
- k. El profesorado deberá incluir en sus Guías Docentes los requisitos que estimen oportunos para la concesión de la mención "Matrícula de Honor" con el objetivo de discriminar situaciones de equidad en la calificación final en el caso de que pudiera haber más alumnado candidato que posibilidades de matrículas de honor por número de estudiantes en la asignatura.

2. Corresponde a los Centros facilitar la publicación de las Guías Docentes de las asignaturas. A tal efecto, los Departamentos deberán remitir obligatoriamente a los Centros la Guía Docente de cada una de las asignaturas propias de sus áreas de conocimiento, en los plazos determinados por los Centros o, en su caso, por la Universidad.

3. El alumnado tendrá acceso a las Guías Docentes de las asignaturas antes del plazo de matrícula en cada curso académico, al menos a través de la página web de los Centros. En cualquier caso, las Guías Académicas de primer curso deberán estar disponibles en la web antes del comienzo del periodo de matrícula del alumnado que accede a la Universidad (mes de julio).

4. El Departamento o Departamentos responsables establecerán una única Guía Docente por asignatura cuando ésta se divida en más de un grupo docente.

5. Los contenidos de la Guía Docente deberán explicarse al alumnado cuando se comience a impartir la materia de la correspondiente asignatura.

6. Las Guías Docentes de las asignaturas de las enseñanzas de Máster Universitario serán aprobadas y supervisado su cumplimiento por las Comisiones Académicas de cada Máster, que velarán porque su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título.

7. En caso de existir orientaciones específicas de cada profesor en particular, estas no podrán ni contravenir ni restringir las Guías Docentes.

8. Cuando una titulación se extinga, las Guías Docentes de las asignaturas en extinción deberán especificar los criterios y formas de evaluación así como las actividades a desarrollar por los estudiantes.

Artículo 4. Horarios de clase

Los horarios de clases teóricas y prácticas por curso y grupo, junto con el cuadro de profesorado, serán publicados por la Secretaría del Centro, en cualquier caso antes del inicio del período de matriculación. Cualquier rectificación en cuanto a los horarios y cuadro de profesores deberá ser comunicada y aprobada por la Junta de Centro.

Artículo 5. Horarios de tutoría

1. Los estudiantes serán asistidos y orientados, en el proceso de aprendizaje de cada asignatura de su plan de estudios, mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico. En el caso de estudiantes de máster, cuando el profesorado no esté adscrito a un departamento de la Universidad de Huelva, será la comisión académica del máster la responsable de establecer el sistema de tutorías.
2. Los horarios de tutoría y atención al estudiante para cada asignatura y profesor serán publicados por los correspondientes Departamentos, entregando una copia en la Secretaría del Centro en el que se imparta la docencia, en la primera semana del curso académico. En todos los casos, se procurará que tales horarios garanticen su distribución homogénea a lo largo de la semana, asegurando el respeto a la igualdad de condiciones de los turnos de mañana y tarde y, siempre que sea posible, se establezcan en horas no coincidentes con el horario oficial determinado, en el curso académico, para cada grupo.
3. Corresponde a las Comisiones Académicas de los Másteres velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos, de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.
4. En el caso de estudiantes con discapacidad, el sistema de tutoría deberá adaptarse a sus necesidades, procediendo los Departamentos y Centros a procurar las medidas adecuadas para que las tutorías se realicen en lugares accesibles. Asimismo, a petición del profesor/a, se podrá solicitar apoyo a la unidad competente de la Universidad cuando se trate de adaptaciones metodológicas especiales.
5. Corresponde a los Departamentos velar por el cumplimiento de lo establecido en las Guías Docentes, en relación con las asignaturas de las que sean responsables, así como, conjuntamente con las Facultades y Escuelas, del cumplimiento de los horarios de clase y tutorías. En relación a los Másteres será la Dirección del mismo y/o la Comisión Académica la responsable de velar por este cumplimiento.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y MODALIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 6. Principios de evaluación

1. El **sistema de evaluación** aprobado en las Guías Docentes deberá contener como mínimo, el tipo de actividades de evaluación a realizar, su número, los criterios para su valoración, y los criterios que se tendrán en cuenta para la calificación final a otorgar a los estudiantes.
2. Los criterios y actividades de evaluación fijadas en las Guías Docentes, así como sus características, no podrán ser modificados una vez iniciado el curso académico correspondiente. Excepcionalmente, a petición del profesor, la Junta de Centro (o Comisión delegada), previo informe de la Comisión de Docencia del Departamento, que deberá consultar con el representante estudiantil del curso o grupo docente afectado, podrá autorizar modificaciones del sistema de evaluación cuando así lo solicite fundadamente, siempre y cuando no suponga un perjuicio para los estudiantes. La modificación autorizada del sistema de evaluación se hará pública con una antelación mínima de veinte días hábiles, antes de su aplicación.
3. En el caso de que un estudiante considere que se han producido modificaciones no autorizadas en el sistema de evaluación, podrá presentar recurso ante la Comisión de Docencia del Departamento.

Artículo 7. Modalidades de evaluación

1. Como norma general, la evaluación será continua en todas las asignaturas, realizándose durante el curso diferentes actividades para la valoración objetiva del nivel de adquisición de conocimientos y competencias por parte del estudiante.
2. Las actividades realizadas durante el curso podrán completarse con la realización de un examen o prueba realizada en los períodos reservados al efecto al final de cada cuatrimestre.
3. La participación en algunas de las actividades docentes programadas podrá ser obligatoria, si así se indica en la correspondiente Guía Docente. Se deberán establecer sistemas alternativos de aprendizaje y/o evaluación en los casos señalados en el artículo siguiente.
4. La evaluación de los Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster, que estará orientada a la verificación de las competencias esenciales que otorga el título, se regirá por sus normas específicas, sin perjuicio de la aplicación a estos procedimientos de las garantías fijadas en el presente Reglamento.

Artículo 8. Modalidades especiales de evaluación y/o aprendizaje

- 1 En los casos señalados a continuación el profesorado de la asignatura, con el visto bueno de los Departamentos deberán establecer sistemas de evaluación y/o aprendizaje específicos. En especial, así ocurrirá cuando en el sistema de evaluación se contemple como obligatoria la asistencia a clase o la realización de determinadas actividades en clase. Los profesores deberán

establecer actividades programadas alternativas en los siguientes casos:

- a) Estudiantes **con discapacidad**. En particular, se les facilitará la realización de pruebas de evaluación en condiciones acordes con sus capacidades. El Vicerrectorado de Estudiantes a través de una Comisión Técnica, evaluará las adaptaciones materiales o metodológicas precisas en cada caso y apoyará al Departamento y/o Centro implicado en el asesoramiento del sistema de evaluación que sea necesario seguir.
- b) Estudiantes que hayan sido calificados como **deportistas de alto nivel o de alto rendimiento** conforme a las resoluciones oficiales de la Consejería correspondiente de una Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes. Se articularán fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas, de acuerdo con el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En particular, dispondrán de una fecha alternativa para la realización de sus exámenes y pruebas de evaluación cuando los mismos coincidan con la celebración de campeonatos deportivos de nivel autonómico o superior, previa acreditación de su participación en la prueba.
- c) Estudiantes que desarrollen **prácticas en empresas** gestionadas a través de la Universidad de Huelva, cuando el horario de las mismas les impida la asistencia a clase.
- d) Estudiantes que desempeñen **actividad laboral acreditada** y siempre que el horario de trabajo les impida la asistencia a clase. Para probar esta última circunstancia deberán acreditar certificado de la empresa donde se acredite el horario de trabajo.
- e) Estudiantes que puedan acreditar **una enfermedad grave** de larga duración
- f) Estudiantes que puedan acreditar estar a cargo de un familiar de primer grado de consanguinidad que sufra enfermedad grave u hospitalización de larga duración.
- g) Estudiantes que puedan acreditar una situación de **baja médica por riesgo durante el embarazo**, durante la lactancia y/o una situación de baja por maternidad. Esta situación se asimilará a aquellos estudiantes que sin generar derecho a baja laboral por maternidad puedan acreditar dicha circunstancia y hasta un máximo de 16 semanas o 18 en caso de parto múltiple.
- h) Estudiantes que acudan en representación de la Universidad de Huelva a diferentes competiciones deportivas o eventos culturales o académicos.

Estas circunstancias deberán ser comunicadas con la mayor antelación posible, preferentemente en el período de admisión. Si fueran conocidas al inicio de la docencia de la asignatura, deberían ser comunicadas a la mayor brevedad o, en otro caso, desde que tales circunstancias se produzcan.

3. Los representantes de los estudiantes que deban atender las convocatorias de órganos colegiados de la Universidad de Huelva, en ningún caso se verán perjudicados por tal condición. El profesorado facilitará, previa la oportuna acreditación, la realización de las pruebas o exámenes, así como las actividades obligatorias en fecha distinta de aquella para la que estén convocados reglamentariamente

Artículo 9: Desarrollo de las actividades de evaluación

1. Todos los estudiantes comprendidos en el ámbito de esta normativa tienen derecho a ser evaluados en cuantas asignaturas se hubieran matriculado con garantía de equidad y justicia, de acuerdo con el sistema de evaluación aprobado por cada Departamento para las asignaturas de las que sea responsable, que deberá estar descrito en las correspondientes Guía Docentes.
2. En el caso de una misma asignatura que se imparta en varios grupos, la evaluación de todos los estudiantes se realizará con los mismos criterios y los mismos procedimientos.
3. Las pruebas y/o actividades semipresenciales se realizarán a través de plataformas o sistemas reconocidos por la Universidad de Huelva. En todo caso, han de permitir la verificación de la entrega de las pruebas. El profesorado podrá establecer medidas complementarias para garantizar la correcta realización de las pruebas, como la fijación de horarios o aulas específicas.
4. El estudiante recibirá periódicamente información de los resultados obtenidos en las actividades que configuren el conjunto de la evaluación continua.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIAS

Artículo 10. Deberes de los estudiantes en relación con las actividades de evaluación

1. En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesorado podrá requerir la identificación del alumnado asistente, que deberá acreditar mediante exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad u otro documento que, a juicio del examinador, demuestre suficientemente su identidad.
2. El alumnado tiene el deber de realizar los exámenes de forma individual y utilizando únicamente el material que autorice el profesorado examinador. A tal efecto, se considerará material no autorizado cualquier texto escrito, calculadoras, audífonos, teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos que sean programables, con capacidad de almacenamiento de voz y/o de datos o transmisión de los mismos, incluido el uso de relojes u otros instrumentos que aporten alguna de las prestaciones equivalentes a las señaladas. Todos estos elementos deben estar fuera del alcance del alumnado, pudiendo el profesorado exigir en cualquier momento de las pruebas el depósito de los mismos.
3. Advertida una actuación fraudulenta según lo establecido en el apartado precedente, el estudiante, tras ser identificado por el profesor encargado de la vigilancia de la prueba, deberá abandonar inmediatamente el examen, lo que será puesto en conocimiento del profesorado responsable o coordinador de la asignatura que sancionará al estudiantes con la calificación de "Suspenso (0.0)".
4. El profesorado responsable o coordinador de la asignatura afectada podrá solicitar a la Comisión de docencia del Departamento correspondiente, oídos los alumnos implicados y cualquier otra instancia académica requerida por dicha Comisión , la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 11. Régimen de Convocatorias

1. En cada asignatura de los Planes de Estudios de los títulos oficiales de Grado, se programarán en cada curso dos convocatorias ordinarias de pruebas/actividades de evaluación: una primera que se desarrollará al final del período lectivo de dicha asignatura, y una segunda, según calendario académico.
2. La segunda convocatoria se establecerá antes del inicio del nuevo curso, en la que únicamente podrán realizarse actividades y pruebas de evaluación que tengan el carácter de recuperables, conforme a lo establecido en la Guía Docente.
3. Como excepción al derecho a la doble convocatoria expresado en el apartado anterior, en aquellas asignaturas en las que según el Plan de Estudios y la Guía Docente se evalúe exclusivamente a los estudiantes mediante actividades no recuperables, cada matrícula comportará una única convocatoria, y siempre que lo hayan autorizado los responsables académicos competentes. En particular, esta circunstancia se producirá en:
 - Prácticas en empresas
 - Otras asignaturas del plan de estudios que tengan características similares.
4. En el caso de Másteres, los calendarios establecidos para las pruebas finales correspondientes a cada convocatoria se adecuarán al diseño del Plan de Estudios específico de cada Máster. No obstante, cada año, las Comisiones Académicas de cada Máster planificarán su coordinación con el profesorado de cada asignatura y publicarán y difundirán, por los cauces adecuados, las fechas en las que se celebrarán estas pruebas finales.

Artículo 12. Convocatoria extraordinaria

1. Aquellos estudiantes a los que les resten, como máximo un 10 por 100 de los créditos totales de que consta el Plan de Estudios para concluir sus estudios, tendrán derecho a una convocatoria extraordinaria por curso que deberá hacerse en el período fijado para esta finalidad en el calendario académico. En el caso de las programaciones conjuntas, el porcentaje se calculará sobre el total de créditos establecido en dicha programación.
2. En esta convocatoria regirán las Guías Docentes de las asignaturas que estuvieron vigentes en el curso anterior, y a ser posible, el estudiante será evaluado por el docente responsable de la asignatura en el curso anterior.
3. Para poder concurrir a ella, el alumnado debe haber estado matriculado de las asignaturas en cursos anteriores. Esta convocatoria no será computable sobre el total de las dos convocatorias anuales ni limitará el derecho al ejercicio de ninguna de ellas. Asimismo, tampoco será computable a efectos de permanencia en la titulación.
4. Para el cómputo de los créditos totales de que consta el plan de estudios a los efectos previstos en el apartado primero se excluirán los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

Artículo 13. Número máximo de convocatorias y convocatorias de gracia

1. Los estudiantes contarán con un máximo de seis convocatorias para superar cada una de las asignaturas, ampliables a otras dos si, por circunstancias excepcionales, y a petición del interesado lo acuerda la Comisión de Docencia del Centro.
2. Agotado el número máximo de convocatorias, aquellos estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, le resten como máximo un 10 por 100 del total de créditos de que consta el plan de estudios, podrán solicitar ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia. Esta convocatoria no podrá emplearse en el curso, si se ha hecho uso de las dos anuales a la que da derecho la matrícula ordinaria.
3. En el caso de que una única asignatura supere el 10 por 100 contemplado en este apartado, el estudiante podrá solicitar la convocatoria de gracia.
4. Para el cómputo de los créditos totales de que consta el plan de estudios a los efectos previstos en el apartado Segundo se excluirán los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado. En el caso de máster esta excepción hace referencia a cualquier asignatura del programa exceptuando el Trabajo Fin de Máster

Artículo 14. Cómputo de convocatorias

Las convocatorias a las que tienen derecho los estudiantes no se computarán:

- 1º En caso de existir pruebas finales de evaluación, si no se presentan a las mismas.
- 2º En caso de que el sistema de evaluación de la asignatura no contemple la realización de un examen/prueba final, solicitando dispensa de la convocatoria correspondiente hasta con dos meses de antelación a la finalización del período lectivo correspondiente a la asignatura, mediante escrito dirigido al Departamento.

En ambos casos, la calificación que aparecerá en el acta será “No presentado”.

Artículo 15. Convocatoria específica para estudiantes de movilidad

1. Los Departamentos o la Comisión Académica de cada Máster deberán garantizar el ejercicio del derecho a hacer uso de la convocatoria extraordinaria a aquellos estudiantes de la Universidad de Huelva que no puedan estar presentes en las fechas de evaluación programadas por encontrarse iniciando una estancia de movilidad del curso siguiente en una universidad cuyo calendario académico obligue a la presencia del estudiante en destino en fechas que coincidan con las fechas de la convocatoria extraordinaria en la Universidad de Huelva. En cualquier caso, deberá realizarse la evaluación en periodo lectivo y no implicará ninguna modificación sobre el periodo del cierre de actas determinado en cada curso académico.
2. Cada Centro establecerá un periodo de solicitud para esta convocatoria específica de movilidad. El alumnado deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad de asistencia a la convocatoria ordinaria establecida por el Centro. Esta solicitud deberá dirigirla al Director del Departamento a través del Registro.

CAPÍTULO III

NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 16. Temario objeto del examen

Los exámenes versarán sobre el temario recogido en la Guía Docente. Si éste no se hubiese impartido en su totalidad, la materia objeto de examen será acordada y reflejada por escrito entre el profesor y el representante del grupo de los estudiantes. De no producirse acuerdo, arbitrará el Consejo de Departamento, oída la Comisión de Docencia del mismo, que deberá respetar el plazo de diez días entre el acuerdo final y la fecha definitiva de celebración del examen.

Artículo 17. Exámenes orales

Las pruebas de evaluación orales serán públicas. La realización de una prueba oral exigirá que haya sido recogida dicha circunstancia en el sistema de evaluación publicado en la Guía Docente, en tiempo y forma oportunos.

Artículo 18. Programación de exámenes finales

1. En los Centros en que así lo acuerde su Junta de Centro, el Decanatao o la Dirección, a propuesta de aquélla, podrá elaborar un calendario de exámenes finales para todo el curso y los distintos grupos. Dicho calendario se hará público antes del comienzo del curso.
2. De no aplicarse el apartado anterior, las fechas de exámenes finales serán fijadas de común acuerdo entre los representantes del alumnado y el profesor o profesora de la asignatura, dentro del período de exámenes y evaluaciones finales del calendario académico, y deberán depositarlo en la Secretaría del Centro. En caso de desacuerdo, arbitrará la Comisión de Docencia del Centro. La fecha de celebración, con indicación del aula y de la hora, deberá ser debidamente sellada y registrada en la Secretaría del Centro, entregando una copia en el Departamento para su publicación con diez días, como mínimo, de antelación.

Artículo 19. Plazos entre exámenes finales de evaluación

1. Entre dos o más exámenes finales de un mismo curso deberán mediar, siempre que sea posible, al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 20. Exámenes de incidencia

1. En el supuesto de coincidencia de fechas de exámenes finales, aunque no sea a la misma hora, de distintas asignaturas básicas y obligatorias de la misma o distintas titulaciones, el estudiante tendrá derecho a que se le facilite la realización del examen o prueba de la asignatura del curso superior (cuando se trate de cursos académicos que comiencen con año impar) o curso inferior (cuando se trate de cursos académicos que comiencen con año par), en día distinto, con al menos dos días naturales de diferencia entre uno y otro. A tal efecto, el estudiante deberá solicitar al profesor de la asignatura, el cambio de su examen con al menos 15 días de antelación.
2. En caso de coincidencia entre el examen de una asignatura básica u obligatoria y el examen de una optativa, se seguirá el mismo procedimiento, siendo la asignatura optativa la que deba

cambiar de fecha.

3. La coincidencia de exámenes de dos asignaturas optativas se resolverá de mutuo acuerdo entre los docentes responsables. En caso de desacuerdo entre los docentes, el Decanato o Dirección del Centro resolverá sobre la fecha de realización de la prueba o pruebas afectadas.

Las circunstancias anteriores deben acreditarse mediante la presentación, al profesor que realice el examen de incidencia, del certificado de asistencia al examen de la asignatura con la que coincidía en el calendario oficial del Centro, siempre firmado por el profesor responsable y sellado por el Departamento correspondiente.

4. El estudiante también tendrá derecho a realizar el examen en otro momento al fijado en el calendario cuando concurren las siguientes circunstancias:

4.1. Fallecimiento de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad hasta cinco días hábiles antes de la celebración del examen

4.2. Enfermedad grave y/o ingreso hospitalario de él mismo o de un familiar de hasta primer grado de consanguinidad

Estas circunstancias deberán informarse en el mismo día en que se tenga conocimiento al profesorado que debe realizar el examen y acreditarlas debidamente en el plazo máximo de dos días tras la realización de la prueba de evaluación presentando en la Secretaría del Departamento correspondiente el impreso de solicitud .

La entrega de dicho impreso se podrá hacer vía Internet, a la dirección de correo electrónico del Departamento correspondiente, y únicamente tendrá validez cuando la causa alegada para incomparecencia a examen se encuentre entre las establecidas en el presente párrafo. En cualquier caso, el alumnado deberá adjuntar, debidamente sellado por el organismo oficial correspondiente, el o los documentos que estime oportunos para justificar su ausencia.

Admitida la solicitud, el/la profesor/a de la asignatura correspondiente comunicará al interesado/a la fecha, hora, día y lugar de realización del examen, en su caso dentro del periodo establecido por el Centro a tal efecto.

Artículo 21. Justificante de la asistencia

El alumnado tendrá derecho a que se le entregue a la finalización de la prueba o examen final un justificante documental de haberlo realizado.

Artículo 22. Incidencias en la celebración de exámenes

1. La Secretaría del Centro velará para que los exámenes se celebren en las fechas y horas establecidas. En caso de que se produzca alguna incidencia que impida la celebración del examen, se comunicará a los Departamentos responsables de la docencia de la asignatura y, de común acuerdo entre el profesorado de la asignatura y los estudiantes, se fijará una nueva fecha para la celebración de la prueba que no se hubiera podido realizar en la fecha y la hora señaladas oficialmente.

Artículo 23. Vigilancia de los exámenes

La vigilancia de un examen se llevará a cabo por personal docente del Departamento o de los Departamentos implicados. Las Direcciones de dichos Departamentos serán responsables de asegurar que la dotación de personal docente de vigilancia sea la adecuada. En todo caso, el profesorado responsable de impartir la docencia de la asignatura en los diferentes grupos tendrá que formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

CAPÍTULO IV

NORMAS ESPECIALES APLICABLES A OTRAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 24. Programación.

Las Guías Docentes podrán contemplar la existencia de opciones alternativas de evaluación para aquellos estudiantes que no puedan comparecer a las actividades evaluables en ellas programadas.

Artículo 25. Incidencias en la elaboración de los trabajos u otras actividades de evaluación.

En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de Internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, todo ello con independencia de otras responsabilidades que puedan recaer tras la conclusión del correspondiente procedimiento.

Corresponderá a la Comisión de Docencia del Departamento responsable de la asignatura, oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por dicha Comisión, decidir sobre la posibilidad de solicitar la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

CAPÍTULO V

EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 26. Conservación de las evidencias de evaluación

El profesorado conservará todas las evidencias sobre las que basan su evaluación durante un año desde la fecha en la que las mismas se hayan celebrado. En los supuestos de petición de revisión deberán conservarse al menos durante un año desde que el cierre definitivo de actas.

Artículo 27. Pérdida de documentos

1. En caso de pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación de una convocatoria, el profesor afectado pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Director del Departamento, quien comunicará dicha circunstancia a los delegados de los grupos afectados y a la Comisión de Docencia del Departamento.
2. La Comisión de Docencia se reunirá en el plazo de tres días hábiles desde la comunicación del

Director y, oídos los delegados de los grupos afectados y el profesorado responsable, acordará por mayoría absoluta el procedimiento de resolución de los conflictos que tal circunstancia haya causado.

CAPÍTULO VI

CALIFICACIONES. PUBLICACIÓN Y ACTAS

Artículo 28: Comunicación de los resultados de la evaluación

1. Cada estudiante recibirá información referida a los resultados alcanzados en la evaluación de su proceso de aprendizaje, incluidas las actividades propias de la evaluación continua, en los términos especificados en la Guía Docente.
2. Las calificaciones finales se publicarán al menos en un tablón de anuncios del Centro.

Artículo 29. Calificaciones finales

1. El estudiante debe ser evaluado y calificado, de acuerdo con lo que se especifica en la Guía Docente y según la normativa vigente.
2. Los resultados obtenidos por los estudiantes se expresarán en las calificaciones numéricas de acuerdo con la escala establecida en el RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5 por 100 de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".

3. A efectos de lo dispuesto por las presentes normas, se considerará superada una prueba o examen si se obtiene una calificación igual o superior a 5.0.

Artículo 30. Publicación

1. Las calificaciones finales, tanto en forma literal como numérica, serán publicadas en un acta oficial debidamente tramitada. Las calificaciones del resto de actividades docentes incluidas en el sistema de evaluación, se notificarán con la suficiente publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.
2. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo primera de la Ley 4/2007, de 12 de abril, no será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

Artículo 31. Actas provisionales

1. Tendrá la consideración de acta provisional cualquier documento, incluso virtual, que contenga calificaciones de cualquier prueba del sistema de evaluación.
2. Las actas provisionales con las calificaciones se publicarán dentro del mes siguiente a la finalización del período oficial establecido para la celebración de las pruebas finales. La anterior norma será de aplicación incluso cuando el sistema de evaluación programado no requiera la realización de pruebas finales.
3. Las actas provisionales indicarán el horario, lugar y fechas en los que los estudiantes podrán ser informados, si lo desean, sobre las calificaciones obtenidas mediante la revisión de sus actividades académicas y /o examen. Para ello se fijarán, al menos, dos fechas en días no correlativos en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de las actas provisionales. Dichas fechas deberán, ser al menos, 4 días hábiles antes del cierre definitivo de actas.
4. En el caso de exámenes finales, estas actas tendrán carácter provisional durante los cuatro días hábiles siguientes, pasados los cuales, y una vez resueltas las revisiones a que hubiese lugar, se publicarán las actas definitivas.
5. Corresponde a la Dirección del Departamento velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 32. Actas definitivas

1. Las actas con las calificaciones de los exámenes finales y resto de actividades docentes incluidas en el sistema de evaluación, deberán tener carácter definitivo en los plazos máximos establecidos en el siguiente calendario:
 - a. 1ª Convocatoria de febrero: antes del veinte de marzo.
 - b. 1ª Convocatoria de junio: antes del veinte de julio.
 - c. 2ª Convocatoria: antes del comienzo del curso académico siguiente.
2. Las actas definitivas serán firmadas por el profesorado responsable de la asignatura o, en su defecto, cuando por alguna causa esto no sea posible, por el Director de Departamento correspondiente, antes del plazo señalado en el apartado 1 de este artículo.
3. Las actas definitivas se archivarán y custodiarán en la Secretaría del Centro.

Artículo 33. Modificación de las actas definitivas.

1. En el caso de que se apreciara algún error material en las actas de calificaciones definitivas, su corrección requerirá inexcusablemente una autorización escrita del Director o del Secretario del Departamento. Si la corrección empeorase la situación del estudiante, la Secretaría del Centro, constatado el error, notificará al interesado la existencia del error para que, en el plazo de cinco días naturales, formule las alegaciones que tenga por convenientes. De no presentarse estas, o en caso de manifestar su conformidad el interesado, el Director o Secretario del Departamento autorizarán la corrección. Si el afectado formulase alegaciones, resolverá la Comisión de

Docencia del Departamento y, en su defecto, del Centro. En todo caso, las correcciones requerirán el visto bueno del Secretario/a del Centro correspondiente.

CAPITULO VII

REVISIÓN DE EXÁMENES Y PRUEBAS

Artículo 34. Revisión de las calificaciones contenidas en actas provisionales

Los estudiantes podrán solicitar información sobre la calificación obtenida, mediante revisión, en su presencia, de toda prueba, trabajo, práctica o examen, que estuvieran contemplados en el sistema de evaluación, durante los plazos señalados en el artículo 31.3 de esta normativa y sin necesidad de cumplimentar ningún requisito de solicitud previa, salvo que el número de estudiantes lo justifique.

Artículo 35. Prohibición de disminución de las calificaciones en vía de revisión

En ningún caso se podrá disminuir la calificación de una prueba del sistema de evaluación por el ejercicio del derecho a la revisión de la misma, salvo en los supuestos en que se acredite un error aritmético o de hecho.

Artículo 36. Reclamaciones ante la Comisión de Docencia de Departamento

Contra incumplimientos relativos al sistema de evaluación que aparece en la Guía Docente excepto la calificación individual contenida en las actas provisionales o definitivas, los estudiantes podrán interponer reclamación ante la Comisión de Docencia del Departamento, mediante la presentación de un escrito suficientemente razonado en el plazo de quince días hábiles desde que se produjo el hecho a recurrir. La Comisión resolverá y comunicará la decisión al interesado en el plazo de quince días hábiles oído el profesorado afectado, así como al Centro afectado por tal reclamación. Si la reclamación del alumnado correspondiera a la aplicación de los criterios recogidos en la Guía académica, resolverá la Comisión de Docencia, aplicando los citados criterios. Si existiera discrepancia respecto a los contenidos evaluados o juicio evaluador, la Comisión de Docencia dará traslado del recurso al Tribunal Cualificado. Contra la resolución de este dictamen se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector en los plazos y formas que establece la legislación vigente y cuya resolución agota la vía administrativa.

Artículo 37. Revisión de las calificaciones individuales contenidas en el acta

Las calificaciones individuales contenidas en las actas pueden ser recurridas en apelación por los estudiantes, según el siguiente procedimiento:

- a) Presentando un escrito razonado ante la Comisión de Docencia del Departamento en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la revisión a la que se refiere el artículo 34.

La solicitud deberá expresar los siguientes datos:

- I. Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
- II. Domicilio a efectos de notificaciones.

- III. Acto cuya revisión se solicita.
- IV. Razón fundamentada de la solicitud.
- V. Lugar, fecha y firma.

b) La Comisión de Docencia del Departamento dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles, remita copia del examen escrito, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión por parte del estudiante. Recibida esta documentación, la Comisión ordenará la admisión o no del recurso y, en su caso, resolverá la oportuna tramitación del mismo al Tribunal Cualificado de Evaluación. El profesorado afectado que forme parte de la Comisión de Docencia, deberá abstenerse de participar en el proceso detallado en el artículo anterior.

c) El Tribunal Cualificado de Evaluación resolverá en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción del informe de la Comisión, teniendo en cuenta las alegaciones del profesor/a responsable de la evaluación y del estudiante en su escrito de petición, los criterios de evaluación hechos públicos por el profesor, así como cualquier otro asesoramiento que estime oportuno.

Artículo 38. Recursos frente a las decisiones del Tribunal Cualificado de Evaluación o de la Comisión de Docencia

Contra la resolución de la Comisión de Docencia y/o del Tribunal Cualificado de Evaluación en revisión de las calificaciones individuales se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico, en los plazos y formas que establece la legislación vigente, cuya resolución agota la vía administrativa.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TRIBUNALES DE EXÁMENES

Artículo 39. Examen ante el Tribunal Cualificado de Evaluación

Los estudiantes podrán examinarse ante un Tribunal Cualificado de Evaluación en convocatorias ordinarias. El ejercicio de este derecho será solicitado mediante escrito dirigido al Decano o Director del Centro, con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración fijada. En el escrito se expresará el motivo de la solicitud. El Tribunal Cualificado informará de esta circunstancia al profesor/a responsable de la evaluación.

Para la segunda convocatoria del curso, los estudiantes podrán solicitar el ejercicio de este derecho en la misma solicitud que utilicen para la convocatoria de febrero o junio.

Salvo situaciones de imposibilidad, el examen que realice el alumnado ante el Tribunal Cualificado deberá ser el mismo que efectúe el resto de compañeros.

Artículo 40. Composición y nombramiento del Tribunal Cualificado de Evaluación

1. Los Tribunales Cualificados de Evaluación estarán compuestos por tres miembros titulares y tres suplentes, nombrados por la Junta del Centro, a propuesta de la Comisión de Docencia de éste, y oída la Comisión de Docencia de cada uno de ellos.
2. Los Tribunales serán nombrados en el mes de noviembre de cada curso académico para las distintas asignaturas del Plan de Estudios. En caso de que el profesor responsable de la asignatura sobre la que versa el examen sea miembro titular del Tribunal Cualificado, automáticamente pasará a formar parte del mismo uno de los suplentes.

Artículo 41. Contenido de la prueba y sistema de evaluación

1. A efectos de determinar el programa y el sistema de evaluación de la prueba, se estará a lo dispuesto en la Guía Docente de la asignatura aprobada por el Consejo de Departamento correspondiente.
2. En caso de que en la Guía Docente de la asignatura se haya establecido la obligatoriedad de determinadas actividades evaluables, el tribunal podrá revisar las actividades realizadas por el estudiante. Si no las hubiera realizado durante el curso académico, el estudiante sólo podrá ser evaluado si tales prácticas / actividades pueden ser realizadas ante el Tribunal o entregadas a él para su revisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La propiedad intelectual de los trabajos y pruebas realizadas por los estudiantes en cualquiera de los soportes, a excepción de los exámenes elaborados por el profesorado, y que tengan que ver con la consecución de los objetivos de su asignatura, así como los derechos de comercialización del producto desarrollado o diseñado, corresponde por igual a la persona que realiza el trabajo como a la persona que lo tutoriza, reservándose esta última el derecho a renunciar a dicha propiedad intelectual en beneficio de la persona que ha realizado el trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento. No obstante, seguirán vigentes las disposiciones relativas a exámenes y evaluaciones previstas para los estudios de licenciaturas y diplomaturas que se imparten en la Universidad de Huelva hasta que se extingan completamente por la implementación progresiva de los Grados.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación de Consejo de Gobierno y será de aplicación a las titulaciones de Grado y Máster oficial que se impartan en la Universidad de Huelva, a partir del curso 2016-2017.